

**Suscripcion en Santander.**

Por tres meses llevado á casa de los  
 Sres. Suscritores. . . . . Rs. vn. 24  
 Por seis idem idem. . . . . 40  
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y  
 Librería de MARTINEZ, calle de  
 San Francisco, número 16,



**Suscripcion para fuera.**

Por tres meses enviándolo franco de  
 porte. . . . . Rs. vn. 34  
 Por seis idem idem . . . . . 60  
 No se admitirá correspondencia que no  
 venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

*Preguntado el Ministro de S. M. en Paris por comunicacion telegráfica que se le trasmitió el 26 del corriente á fin de que aclarase el despacho telegráfico expedido por dicho Sr. Ministro plenipotenciario al Ministro de Estado, recibido en Madrid el 17, contesta con la siguiente comunicacion, tambien telegráfica:*

Irún 28 de Setiembre de 1851 á las 2 y 47 minutos de la tarde.—Paris 27 de Setiembre á las nueve y media de la noche.—El Ministro plenipotenciario de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«La noticia de la derrota y muerte de Lopez llegó por una comunicacion del Embajador de Francia en Washington dirigida al Gobierno francés. Esta noticia ha sido confirmada oficialmente en el fondo, solo que Lopez no murió combatiendo, sino agarrotado en la Habana. La banda ha sido destruida.»

Nota. Retrasado por niebla.

Gac. núm. (6287.)

**Ministerio de Hacienda.**

**REAL DECRETO.**

Conforme á lo que dispone el art. 22 de la ley

de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública fecha 20 de Febrero de 1850, y á fin de que despues de cerrado definitivamente el presupuesto de dicho año puedan tener el lugar y aplicacion convenientes en el del presente las cantidades que se cobren y hayan de pagarse procedentes de créditos que quedaron sin realizar y de obligaciones por satisfacer respectivas al citado presupuesto de 1850, asi como los ingresos procedentes de valores anteriores hasta fin de Diciembre de 1849, y los abonos que se verifiquen por obligaciones de la misma época, en virtud de la compensacion autorizada por el Real decreto de 10 de Mayo último y ley de 3 de este mes, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el presupuesto de ingresos del corriente año se abrirán dos capítulos adicionales, aplicándose al uno las cantidades que se cobren procedentes del de 1850, y al otro las que correspondan á época anterior al 1.º de Enero del mismo año como resultados de los respectivos presupuestos.

Art. 2.º En cada una de las secciones en que está dividido el presupuesto general de gastos, se abrirán tambien dos capítulos adicionales, destinándose el uno á las resultados del presupuesto de 1850, y el otro á las de los años de 1849 y anteriores.

Art. 3.º Se cargarán al capítulo de resultados del presupuesto de 1850 las cantidades que se satisfagan por obligaciones que, estando comprendidas en él, se hubieren devengado dentro del año de su duracion y resultaron sin satisfacerse en 30 de Junio último; y se aplicará al capítulo de resultados de los años de 1849 y anteriores el importe de las obligaciones correspondientes á esta época que se extingan en virtud de la compensacion autorizada por el citado Real decreto y ley de 3 del corriente mes.

Art. 4.º Las obligaciones pertenecientes al presupuesto de 1850 que se reconozcan y liquiden con

posterioridad al 30 de Junio en que se cerró definitivamente, no podrán satisfacerse hasta que por una ley se conceda el crédito necesario.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones y reglas bajo las cuales ha de procederse por todos los Ministerios al ajuste definitivo de su presupuesto cerrado de 1850, lo mismo que para el de los años sucesivos, cuyos resultados en la parte respectiva han de traerse á los capítulos adicionales de que se deja hecha mencion.

Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gac. núm. 6285.)

### GACETA EXTRAORDINARIA DE LA HABANA.

Habana 31 de Agosto de 1851.

#### Parte oficial.

GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.

Habitantes de la Isla: Debo ya manifestaros mi satisfaccion por vuestro comportamiento durante los sucesos que acaban de terminar del modo mas glorioso para la gran nacion á que todos pertenecemos.

Público es que en un pais extranjero, gentes sin ley ni conciencia se propusieron arrebatár esta hermosa Isla á la nacion misma que dotó al mundo con el hemisferio de que forma su mas bella parte. Frustrada en Cárdenas su primera tentativa, creyeron que podrian alzar el criminal objeto á que aspiraban, seduciendo á unos pocos inexpertos é incautos jóvenes que se rebelaron contra su Reina y su patria; pero vuestra lealtad y el valor del ejército hicieron que concluyeran tan pronto como empezaron los insignificantes movimientos por sus intrigas promovidos. Y como si se hubiesen propuesto hacer que desapareciese hasta la mas pequeña duda sobre el verdadero origen de esos movimientos, organizaron en seguida una expedicion, acaudillada por el traidor Lopez, que desembarcó en la costa Norte de la parte occidental de este departamento.

Han transcurrido apenas dos semanas, y todos los que la componian, incluso el traidor caudillo, cayeron muertos ó vivos en vuestras manos ó en las de las tropas destinadas á perseguirlos. Quizá la historia no nos ofrezca en sus páginas un solo ejemplo de invasion tan pronta y completamente exterminada.

Ni podria dejar de suceder asi. El valor de las tropas los derrotó en los combates, y vosotros os convertisteis tambien, luego que hollaron vuestro territorio con su inmundicia, en otros tantos soldados como personas habia capaces de empuñar las armas. No solo auxiliasteis al ejército y á las Autoridades con todo género de recursos; no solo privasteis al enemigo de cuantos medios pudieran asegurar su fuga, sino que dignos rivales en valor y entusiasmo de nuestro ejército, hostilizasteis sin tregua ni descanso á los piratas, arrostrando los peligros, y compartiendo con la tropa los trabajos y fatigas de una guerra en esta estacion, y en uno de los terre-

nos mas fragosos de la Isla. La suerte coronó vuestros esfuerzos, y pusisteis el sello á vuestra sin igual lealtad, entregando uno de vosotros en manos de la Autoridad al traidor cabecilla que huía errante y temeroso del justo castigo que le amenazaba.

Con la decision y el entusiasmo de que ahora habeis dado tantas y tan señaladas pruebas; con el generoso patriotismo que impulsó á comerciantes, propietarios y corporaciones de la Isla á poner su fortuna á disposicion de la autoridad; con esta union íntima, en fin, entre el ejército y vecinos de todas clases y condiciones, union cimentada sobre la lealtad y nacionalismo que inmortalizaron el nombre de la España, vuestra tranquilidad se asegura, y la reina de las Antillas no dejará jamás de ser española; porque á un pueblo que rechaza como vosotros á los que contra su nacionalidad atentan, no hay fuerza bastante para someterle. Ejemplo palpitante de la verdad de esta asercion nos ofrece la historia de nuestros dias en la memorable guerra de la Independencia. Vosotros os habeis mostrado dignos hijos de los que entonces asombraron al mundo con su valor y su constancia. Recibid por ello mi sincera y cordial felicitacion, seguros tambien de que vuestra augusta Soberana sabrá con júbilo esta nueva prueba de lealtad que la dá su siempre fiel Isla de Cuba.

Habana 31 de Agosto de 1851—José de la Concha.  
(Gac. núm. 6286.)

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

#### Rectificacion.

Al insertarse en la *Gaceta* de ayer el Real decreto aboliendo la franquicia de la correspondencia oficial, se padeció una equivocacion en el art. 2.º, imprimiendo la palabra *reciban* en vez de la palabra *escriban* que está consignada en el original. El citado artículo debe estar concebido en los siguientes términos:

«Artículo 2.º Cesarán igualmente de hacer francas las cartas que escriban las Autoridades y Jefes á quienes se refieren los arts. 6.º y 7.º de Mi citado Real decreto.»

(Gac. núm. 6,286.)

### Ministerio de Comercio Instruccion Y OBRAS PÚBLICAS.

#### Instruccion pública.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La creacion de un Observatorio astronómico en esta córte ha sido uno de los mas constantes obgetos de la solicitud de S. M., penetrada como está de la importancia que ha de tener tan útil establecimiento en el mundo científico, atendida la situacion geográfica de Madrid y tambien la hermosura de su cielo, que, puro y despejado, permite hacer observaciones casi nunca interrumpidas. A este efecto, despues de haber mandado que se concluyera el elegante edificio que, abandonado hacia ya muchos años, se estaba arruinando en el Buen-

Retiro, tuvo á bien disponer que dos jóvenes catedráticos de los mas aventajados en las ciencias exactas pasasen primero al Observatorio de San Fernando y despues al extranjero, á fin de adquirir los conocimientos necesarios para ponerse al frente del proyectado establecimiento, contratar los mejores instrumentos y conocer personalmente á los mas célebres astrónomos de Europa, entablado con ellos las relaciones científicas que son indispensables si se han de emprender y llevar á cabo trabajos de alguna consideracion é importancia.

Cuatro años han empleado los pensionados en estos estudios y viajes preelminares, regresando á su patria despues de visitar los principales Observatorios de Italia, Francia, Bélgica, Inglaterra y Alemania, y en todas partes han sido acogidos, no solo del modo mas satisfactorio, sino hasta con júbilo por cuantos se interesan en los progresos de las ciencias y desean ver á España tomar una parte activa en ellos. Tiempo es ya, por lo tanto, de realizar un pensamiento que ha de redundar en gloria de nuestro pais, pues aunque el Observatorio astronómico de Madrid no tenga desde luego toda la importancia que le está reservada, la adquirirá en breves años, habiendo perseverancia para suministrarle cuanto necesite, hasta que llegue á adquirir su completo desarrollo, lo cual no puede dudarse en vista de la decidida proteccion de S. M. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se procederá desde luego al establecimiento del Observatorio astronómico de Madrid, á cuyo efecto nombra S. M. astrónomos del mismo á Don Antonio Aguilar y D. Eduardo Novellas, dando al primero el carácter de Director, y debiendo tener á sus órdenes los Ayudantes y dependientes que se juzguen necesarios.

2.<sup>a</sup> El mismo Observatorio será tambien meteorológico, encargándose de dirigir las operaciones de esta clase uno de los catedráticos de fisica de la Universidad de Madrid, el cual tendrá igualmente bajo sus órdenes los Ayudantes indispensables.

3.<sup>a</sup> Para la colocacion de los instrumentos ya adquiridos y de los que estan contratados se harán en el edificio las obras necesarias, como asimismo las precisas para proporcionar habitacion á los astrónomos y dependientes que deban vivir en el Observatorio.

4.<sup>a</sup> Los astrónomos nombrados, ademas de los trabajos que exija el cumplimiento de sus observaciones como tales, darán anualmente en la Universidad un curso de astronomía, en la forma que determine el Gobierno.

5.<sup>a</sup> El Director del Observatorio se entenderá con el Ministerio de mi cargo en todo lo relativo al establecimiento; pero en lo que respecta á la enseñanza, los dos profesores astrónomos formarán parte del claustro de la facultad de filosofia de la Universidad central, y dependerán del Rector de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1851.— Arteta.—Sr. Director general de Instruccion pública.  
(Gac. núm. 6287.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 6 de Octubre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.

## SUBASTA.

### Obras públicas.

El dia 17 de Octubre próximo á las 12 de su mañana se celebrará ante mi autoridad y en mi despacho el remate de las obras necesarias para la reparacion de las leguas 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la 5.<sup>a</sup> seccion de la carretera general de esta ciudad á Burgos, bajo el Presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno; advirtiendo que el pago de dichas obras se hará mensualmente y en efectivo metálico. Santander 28 de Setiembre de 1851.

—Dionisio Gainza.

## Seccion de Justicia.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Hago saber: que por el Alcalde constitucional de Rionansa ha sido remitido á este juzgado un caballo con un expediente sobre su hallazgo en el sitio de Traspeña, término de Celis, en el dia 17 de Julio último, cuyas señas son las siguientes: capon, pelicano, alzada siete cuartas poco mas ó menos, tiene una estrella en la frente que le baja hasta el bebedero, calzado de la mano izquierda y pié derecho, cola cortada y del color del pelo. En cuya vista he mandado fijar el presente para que los que se consideren con derecho al mismo le deduzcan en este juzgado en el término de 15 dias, bajo de apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá al remate del caballo para pagar con su importe los alimentos y costas causadas, pues asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en esta expresada villa á 26 de Setiembre de 1851.—Wenceslao de Rugama.

## REMATES.

El Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar el primer remate de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año entrante de 1852, el dia 12, el segundo el 19 y el tercero el 26 del presente mes de 10 á 1 de la tarde, advirtiendo que la subasta es á la exclusiva y bajo las condiciones acordadas. Cabezón de la Sal 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1851.—Antonio Muñoz.

# ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

Este ayuntamiento ha acordado sacar á público remate los propios de los pueblos de su distrito para el año de 1852, en los dias 15 y 25 del próximo mes de Octubre á las 8 de la mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Reocin 27 de Setiembre de 1851.—Fernando Gonzalez Peredo.

La corporacion que presido ha determinado sacar á pública subasta los arbitrios municipales y los de consumos para el año venturo de 1852 la cual se verificará en los dias 12, 20 y 26 del inmediato Octubre. Lloreda 30 de Setiembre de 1851.—Juan de la Sierra.

En los dias 19 y 28 de Octubre próximo entrante, tendrá lugar en remate el arriendo de los propios de este Ayuntamiento para el año de 1852: lo que se realizará en el salon principal de la casa consistorial de 11 á 12 de su mañana.

En los mismos dias de 3 á 4 de su tarde se verificará el de las especies de consumo para dicho año, con la venta exclusiva al por menor, y se hace saber para la asistencia de licitadores. San Vicente de la Barquera 23 de Setiembre de 1851.—José P. de Carranceja.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion de este dia sacar á pública subasta para el año de 1852 los propios de este distrito, señalando para el primer remate el dia 12 del próximo mes de Octubre y el segundo el 24 del mismo á la una de la tarde de cada dia.

En los mismos dias y horas se verificarán los remates de los derechos sobre consumos y arbitrios para gastos municipales, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría para el que guste verlas. Puente-Viesgo 29 de Setiembre de 1851.—Antonio Quijano y Portilla.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate para el año de 1852 el arrendamiento de los propios del distrito, consistentes en la casa-meson de esta villa, las tabernas del distrito, soloba del monte de Mijares, castañera de Viveda, prados de Queveda y Oreña, para lo que ha señalado los dias 14 y 25 del que rige de 10 á 12 en la casa consistorial.

En los mismos dias y horas se celebrarán los arriendos de los derechos de consumos y venta de especies. Santillana 1.º de Octubre de 1851.—P. A. D. A., Bernardo Perez Cosío.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate para el año de 1852, los propios del distrito, consistentes en la casa-meson, pasaje del barco de Suanes y casas tabernas del distrito, para lo que ha señalado los dias 15 del que rige para el primer pregon, y el 26 del mismo para el segundo y adjudicacion.

En los mismos dias y horas se celebrarán los arriendos de los derechos de consumo. Ongayo 1.º de Octubre de 1851.—Ramon de Herrera.

D. Luis de Cabo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Cabezón de Liébana, para trasladarse á Ultramar.

D. Agustin del Cueto Cabarga ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Entrambas-aguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Gavino Fernandez Arronte ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Limpias, para trasladarse á la Habana.

D. Alfonso Fernandez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Polaciones, para trasladarse á Ultramar.

D. Francisco Osorio ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Elias Ortiz Martinez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rasines, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 6 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

En la villa de Laredo se halla depositada una novilla de las señas siguientes: colorada, rasgada la oreja derecha, cortada la punta de la izquierda, corba de astas y baja de cuerpo. El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla previa la justificacion de pertenecerle.

En el ayuntamiento de Riotuerto se hallan en custodia tres novillas de las señas siguientes:

Una como de 5 años de edad, color oscuro, gamas delgadas y abiertas.

Otra de 4 años de edad, anegrada, gamas delgadas é inclinadas hácia adelante.

Otra como de 3 años de edad, color rojo y gamas delgadas.

Lo que se anuncia para que sus respectivos dueños pasen á recogerlas á casa de D. José Baldor vecino de dicho ayuntamiento.

En el Ayuntamiento de Arenas se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad de 3 á cuatro años, sin castrar, color ajoscado, gamas cortas y con un marco en la derecha.

En el mismo pueblo se halla otro de 2 á 3 años, sin castrar, del mismo color que el anterior, abierto de gamas, con una abertura en la oreja izquierda y cortada la punta. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus verdaderos dueños.

**Imprenta y litografia de Martinez.**